

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler. Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 72. Miercoles 9 de Setiembre de 1840. 8 C.^{tos}

PARTE OFICIAL.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Valencia en comunicacion de 28 del prócimo pasado mes me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. General Gefe del E. M. G. del ejército del Centro con fecha 26 del que rige me dice lo que copio. Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. General Gefe de E. M. G. de los ejércitos reunidos dice al en Gefe de este en 14 del actual lo siguiente. = Excmo. Sr. = Los Tribunales de justicia con pretexto de continuar las causas que los Jueces de primera instancia han formado en sus partidos por escesos cometidos durante el tiempo de la facción reclaman continuamente sugetos que acojidos á los indultos y bandos en los ejércitos existen en sus hogares bajo la proteccion de los indicados tratados y garantías por la buena fe de estos. = En muchas de estas peticiones ha tocado el Excmo. Sr. General en Gefe el desagradable resultado de juzgar y sentenciar á un individuo por delitos de que ha quedado perdonado por los referidos bandos en razon á la equivocada inteligencia en que se encuentran los Ministros de justicia queriendo dar valor á los delitos que siendo facciosos han podido cometer estos. Las fatales consecuencias que de esta conducta se siguen escuso en numerarlas á V. S. pues estan al alcance de su penetracion y con el objeto de remediarlas espera S. E. el dictamea del

Auditor sobre este importante asunto para elevar á S. M. la oportuna consulta con el fin de que recaiga su soberana resolucion para que no tengan repeticion estas solicitudes que en lugar de conciliar los ánimos los separan del centro comun destruyendo asi el grande obgeto que S. E. se ha propuesto. Al mismo tiempo dicho Excmo. Sr. no quiere que el curso de la justicia se detenga dando lugar á interpretaciones que no es su voluntad se originen, y en este concepto me ordena diga á V. E. que siempre que los individuos que se reclamen sean acusados por delitos cometidos antes de su defeccion no se ponga obice alguno en ponerlos á disposicion del Tribunal á quien corresponda; pero si estos son de los efectuados durante su permanencia con los enemigos quiere S. E. que despues de los datos que se adquieran se hagan las reflexiones conducentes á fin de libertar al paciente de las penas á que ha dejado de ser acreedor en el hecho de haberse acojido á los indultos publicados y rebestidos de toda fuerza de ley por la sancion y aprobacion que S. M. les ha dispensado, en virtud de las facultades que se han concedido á los varios Generales que los han espedido. = Todo lo que de orden del Excmo. Sr. General en Gefe tengo el honor de manifestar á V. E. para su inteligencia y Gobierno y con el mismo obgeto la traslado á V. E. de orden del Excmo. Sr. General en Gefe.

Lo que traslado por medio del boletin oficial de esta provincia y se hace público para conocimiento de aquellos á quien compete y mas principalmente á los Jue-

ces de 1.^a instancia de los partidos. Al-
bacete 2 de Setiembre de 1840.—Es copia.
—El Comandante General interino, José
Ramon Sala.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de Hacienda de Real orden me
ha dirigido la siguiente circular.

»Concluido, y ya publicado el proyecto
de los nuevos Aranceles de Aduanas, el Go-
bierno de S. M. desea que antes de some-
ter á la deliberacion de las Cortes esta obra
importantísima, se la dé toda la perfeccion
de que aun pueda ser susceptible. Despues de
tomar en consideracion las estimables y uti-
les mejoras que en ellas se han hecho por
los distinguidos é ilustrados individuos que
han formado la Junta rebisora de los refe-
ridos Aranceles, el Gobierno se cree obligado
á precaver las graves consecuencias que el
mas leve error en algunos de sus articulos
pudiera producir sobre la riqueza pública,
con tanta mas razon cuanto que personas en-
tendidas en la materia á quienes ha con-
sultado, si bien se han mostrado conformes
en el principio general de que la ilimitada
libertad de comercio es no menos perjudi-
cial á la industria que el sistema de una
absoluta restriccion, han manifestado opinio-
nes diferentes y algunas veces opuestas al mo-
do con que este mismo principio se halla
aplicado en los nuevos Aranceles. Señalada-
mente esta diversidad de pareceres se pre-
senta en la parte que se refiere á las in-
dustrias de filaturas y tejidos de Algodon
con mezcla de otras materias, y á la de
Chapas, flejes y láminas de Hierro, que tan
adelantados pasos han dado en estos últimos
años, y debe esperarse continuen dando en-
tre nosotros, al amparo de una proteccion que
no sea ilusoria.—Con el fin, pues, de asegu-
rar el acierto en la definitiva resolucion de
estas graves cuestiones, y de todas las demas
á que pueda dar margen el juicio que la
opinion pública forme del expresado proyec-
to de nuevos Aranceles, S. M. la Reina Go-
bernadora se ha servido mandar lo siguiente.

1.^o Que una comision compuesta de las
personas que S. M. se ha dignado nombrar
visite y con arreglo á los puntos que se
designaran en un interrogatorio, examine y
compruebe los datos de la industria algodon-
era en que han fundado sus exposiciones
los cuerpos municipales, la Junta de comercio,
la comision de Fabricas y la sociedad eco-
nomica de Amigos del pais de la Ciudad
de Barcelona, presenciando las operaciones
que aquellos fabricantes han ofrecido ejecu-
tar para defenderse de la nota de que los
hilos de que hacen uso y muchos de los
tejidos de algodon que como propios presen-

tan, proceden de manufacturas extranjeras,
introducidos fraudulentamente, y recogiendo
muestras de los productos que en el acto
se elaboren para ponerlas á disposicion del
Gobierno.

2.^o Que dicha comision extienda su exa-
men é investigaciones á los demas ramos de
industria que con mejor suceso esten ya na-
turalizados ó puedan naturalizarse en las cua-
tro provincias de la antigua Cataluña.

3.^o Que otra comision visite las fabricas
ferrerias de la Concepcion de Marbella, la
Constancia de Málaga, y la del Pedroso, exa-
minando y comprobando segun el oportuno
interrogatorio, los datos estadísticos de la in-
dustria de Hierros, sobre todo en los articulos
de chapas, flejes y planchas ó láminas en que
han fundado sus exposiciones los Directores
de las mencionadas fabricas.

4.^o Que circulandose esta disposicion á los
Intendentes y demas Autoridades de las pro-
vincias, se encargue á las mismas esciten el
ocio de las Corporaciones de Comercio y cla-
ses industriales á quienes mas inmediatamen-
te afectan los nuevos aranceles para que sobre
las reformas contenidas en ellos hagan y
dirijan al Gobierno por conducto de las re-
feridas Autoridades cuantas observaciones cre-
yesen convenientes en materia tan importante.

5.^o Que para mayor ilustracion de la
misma los Intendentes consulten la opinion de
las dependencias del ramo de Aduanas y la
de aquellos empleados ó personas particulares
que puedan dar por sus conocimientos teó-
ricos y practicos, recojiendo dichos informes
y remitiendolos con el suyo despues de ana-
lizarlos.—S. M. al paso que confia en que
los resultados de las comisiones y demas me-
didas prevenidas en esta Circular correspon-
derán al celo, imparcialidad y conocimientos
de las Autoridades y personas á quienes se
encargan recomienda á las mismas la ma-
yor actividad en su desempeño, á fin de que
presentando cada una á este Ministerio en
el término mas breve posible la memoria y
datos en que aquellos se consiguen, pueda
proponerse lo conveniente á las Cortes en la
próxima legislatura para satisfacer una ne-
cesidad que cada dia se hace mas urgente.
De Real orden lo comunico á V. S. para su
inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guar-
de á V. S. muchos años. Madrid 12 de Ju-
lio de 1840.—Ramon Santillan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial,
excitando el celo de las Corporaciones comer-
ciales, clases industriales, y particulares, para
que estendiendo las observaciones que sus
conocimientos les dicten, especialmente sobre el
Comercio de granos y ganados, que tan inmedia-
tamente afectan los intereses de esta provin-
cia, las remitan á esta Intendencia para su
direccion al Gobierno. Chinchilla 20 de Agus-
to de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera,

El Excmo. Sr. General, 2.º Cabo de Valencia, en oficio de 1.º del corriente me comunica lo que sigue.

«El General Gefe de E. M. G. del Ejército del centro con fecha 29 del proximo pasado Agosto me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. General en Gefe ha tomado en consideracion las diferentes esposiciones que le han dirigido las mugeres, Madres, Viudas é hijos de menor edad á quienes envirtud de la circular del Excmo. Sr. Capitan General en Gefe de los Ejércitos reunidos de 28 de Octubre y aclaraciones de 15 de Noviembre últimos, se les confiscaron sus bienes por tener sus inmediatos interesados en las filas rebeldes, y no se les han devuelto por estar comprendidos en el artículo 2.º del Bando de 12 de Junio espedido por dicho Excmo. Sr.; y en su consecuencia, y teniendo presente que regresadas todas ellas á los pueblos de su domicilio, hay muchas que no han podido tener la suficiente influencia con aquellos, para separarlos de su obstinada pertinacia y alucinamiento, ó no les ha sido posible vencer los obstaculos que la vigilancia y el terror de sus Gefes oponia á su evasion y presentacion al indulto; como tambien el lastimable estado á que sin ser aceptible el objeto á que se dirigia las ha de reducir la privacion de los bienes que por corresponder á sus dotes ó legítimas les pertenecen exclusivamente; y considerando tambien, que al disponer el referido Excmo. Sr. Capitan General se levante el secuestro y vuelban dichos bienes á las familias de los que se hallan prisioneros en nuestros depositos, ha tenido presente el feliz término de la guerra que hizo necesaria aquella medida; se ha servido resolver que desde luego y hasta nueva resolucion del citado Excmo. Sr. á quien lo participa con esta fecha se proceda al levantamiento del secuestro y devolucion de los bienes confiscados á las Mugeres, Madres, Viudas é hijos de menor edad que justifiquen pertenecerles por derecho de legítima, dote, ó herencia, siempre que hallandose establecidos en los pueblos de su antiguo domicilio ó en que radiquen su mayor parte, se mantengan en ellos con el debido respeto y obediencia al Gobierno de S. M. sin que se entienda hayan de ser comprendidos en esta gracia los bienes que por cualquiera titulo pertenezcan, no solo

á los individuos que se suponga se hallan fujitivos, en Francia, sino tambien á los que habiendo pertenecido á la faccion no se han acogido á indulto.—Lo que de orden de S. E. digo á V. E. á fin de que haciendolo saber á las Juntas de secuestros instaladas por la circular de 20 de Noviembre en el cuartel General del Mas de la Matias á quienes deben dirigirse todos los recursos que se hagan en el asunto, lleven á debido efecto esta disposicion de S. E. y para que publicado en los Boletines oficiales llegue á noticia de los interesados.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Cuya insercion en el boletin oficial de la provincia he dispuesto para que llegue á noticia de los interesados y demas á quienes incumbe su cumplimiento. Chinchilla 7 de Setiembre de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MI-

LITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del Distrito, en comunicacion de 26 de Agosto último, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.— Los retirados que por cualquier circunstancia no hayan justificado oportunamente su ecsistencia en dos trimestres consecutivos estan en el caso de ser bajas en el tercero, y no podrán ser nuevamente altas sin que preceda antes el competente relief que deberán solicitar de S. M. por el conducto de ordenanza, segun se halla determinado por regla general en Real orden de 3 de Enero de 1828. Sirva á V. S. esta doctrina de conocimiento para lo sucesivo, con lo que dejo contestado á su escrito de 8 del actual número 392, devolviendole las instancias de los Soldados retirados Joaquin Tomas y Juan Molla.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegue á noticia de los individuos que se hallan en igual caso. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 26 de Agosto de 1840.—Felipe Fernandez Arias.—Sr. Ministro de Hacienda militar de la provincia de Albacete.»

Lo que se hace saber para noticia de los retirados que se hallen en semejante caso. Chinchilla 3 de Setiembre de 1840.—El Ministro de Hacienda militar.—Angel Fresnedo.

PROVINCIA DE ALBACETE.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Relacion de las libranzas giradas por la Direccion general de este establecimiento contra dicha Comision, pagadas en el mes anterior y de las que resultan pendientes de pago con expresion de los numeros, fechas y épocas de los vencimientos que se fija en la Comision y Contaduria de la provincia para conocimiento del público en cumplimiento de la Real orden de 11 de Abril del año último.

Pagos hechos en Julio anterior.

| Números. | Fecha de su expedicion. | Id. del vencimiento. | Rs. vn. | Circunstancias. |
|--------------------------------------|-------------------------|----------------------|---------|-----------------|
| Ningun pago se ha hecho en este mes. | | | | |

Pendientes de pago en el mes de la fecha.

| | | | | |
|------|------------------------|---|----------------|---|
| 572. | 17 de Mayo de 1838 | 14 de Octubre de 1838. | 5,000 | resto del principal 350 |
| 644. | 30 de Junio de id. | 17 de Noviembre de id. | 40,000 | |
| 645. | Id. | Id. | 20,000 | pagaderas con la mitad del producto de los Arbitrios. |
| 692. | 9 de Julio de id. | 16 de Diciembre de id. | 40,000 | |
| 693. | Id. | Id. | 20,000 | |
| 742. | 27 de id. id. | 13 de Enero de 1839 | 60,000 | |
| 754. | Id. | Id. | 60,000 | |
| 950. | 30 de Octubre de id. | 29 de Marzo de id. | 11,000 | |
| 981. | Id. | 28 de Abril de id. | 13,000 | |
| 656. | 9 de Setiembre de 1839 | 9 de Abril de 1840 | 5,000 | |
| 694. | Id. | 9 de Mayo de id. | 5,000 | |
| 821. | 19 de Octubre de id. | 14 de Agosto de idem ó antes si hubiese fondos. | 5,000 | |
| 878. | 9 de Noviembre de id. | 16 de id. id. id | 5,000 | id. con la otra mitad. |
| 915. | id. | 15 Setiembre de id id id | 10,000 | |
| 952. | id. | 15 de Octubre de id id id | 5,000 | |
| 1. | 8 de Enero de 1840 | 7 de Febrero de id. | 10,000 | |
| 57. | 7 de Febrero de id. | 8 de Marzo de id. | 3,300 | |
| | | | 317,300 | |

Chinchilla 1.º de Agosto de 1840.—Santiago Alvarruiz.—Está conforme, Sebastian de Dorronsoro.—V.º B.º—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.